



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00065-00
Demandante	Jhon Jairo Bonilla Barahona
Demandada	
Auto No.	608

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la caución presentada por el apoderado judicial de la parte actora como requisito previo al decreto de medida cautelar.

CONSIDERACIONES

En cumplimiento de lo dispuesto mediante auto No. 447 del 10 de mayo del presente año, mediante la cual se requirió a la parte actora para que indicara la cuantía de las pretensiones de la demanda con el fin de fijar caución para el decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual aportaba un recibo de impuesto predial del bien objeto de la medida cautelar, con lo cual se entiende que el valor del avalúo catastral actual, es la estimación que la parte actora realiza respecto de las pretensiones de la demanda, es decir, el valor de \$ 13.611.000.

Por otra parte, la parte actora también acreditó el pago de una póliza judicial por un valor asegurado de: \$ 2.722.200.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 2 del Código General del Proceso, el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, y es así, que del valor de \$ 13.611.000 que el Juzgado entiende que es la cuantía estimada por el demandante, el 20% de dicha cifra corresponde a 2.722.200.

Así las cosas, la póliza judicial otorgada por la compañía de seguros denominada SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el número 52-53-101000100 y expedida el día 17 de junio de 2021 que fuera presentada por la parte actora, reúne las condiciones señaladas en el artículo 590 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado procederá a aceptarla, y en consecuencia estudiará la procedencia de la medida cautelar deprecada.

Ahora bien, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete como medida cautelar previa la - INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA – ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-50669, de propiedad del demandante y de la demandada.

Así las cosas, una vez analizada la solicitud y los documentos aportados por la parte actora, en concordancia con lo dispuesto en el precitado artículo 590 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 258 de 1996, se decretará la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el referido bien inmueble sujeto a registro, y para tal efecto se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, para que inscriban la medida en el correspondiente folio de matrícula del bien antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR una caución equivalente a la suma de **DO MILLONES SETECIENTOS VEITIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.722.200, 00)**, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR la caución prestada mediante la póliza de seguro judicial No. 52-53-101000100, otorgada por la compañía de seguros denominada SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha 17 de junio de 2021, por un valor asegurado de \$2.722.200,00., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la **INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA** sobre el siguiente bien inmueble:

- A)** Bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-50669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle, denunciado como propiedad del demandante y de la demandada.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese en forma inmediata el oficio dirigido a la entidad correspondiente, con el fin de que se sirvan inscribir la medida cautelar y expidan el respectivo certificado para ser allegado al expediente.

NOTÍFQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **108**

22 de junio de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbf61c561255db9b83dae3dc9aed267ba39c17cd764223a3d6aa542634cca2e**

Documento generado en 21/06/2021 03:48:27 PM